

**“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, EXPEDIENTE 216/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

**Auto.-** "... Ciudad de México quince de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del edicto recibido el treinta de septiembre del año en curso. Por hechas sus manifestaciones, libérese atento oficio a la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de dar cumplimiento al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, acompañando los EDICTOS correspondientes..."

**Auto.-** "...Ciudad de México nueve de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del oficio número 233/2020, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y exhorto que al mismo se acompaña, así como un juego de copias de traslado, junto con un sobre blanco que contiene dos discos compactos, las cuales se ordenan entregar al encargado del turno. Por otro lado, se le tiene señalando la denominación correcta donde deberá ser dirigido el exhorto ordenado en autos, en consecuencia, de nueva cuenta gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento en sus términos al auto de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, subsistiendo los términos y facultades ordenas en el mencionado proveído..."

**Auto.-** "...Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veinte... Se tiene por presentado a la Licenciada GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-58 y el correo electrónico [gloria\\_vazquez@fgjcdmx.gob.mx](mailto:gloria_vazquez@fgjcdmx.gob.mx).

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de

aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRICEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, respecto del bien inmueble ubicado en:

**CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.**

**IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 “A”, TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE “LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA “LIBERACIÓN” EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL” CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00086/02-2017** y su acumulada **CI-FCIN/AOP/UI-1C/D/00013/02/-2017** de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ahora Fiscalía General de Justicia iniciada el trece de febrero de dos mil diecisiete, así como el expediente administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA **LORETO ARTEAGA BRICEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, en carácter de demandados,** así como a ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN “N” “N” en calidad de **afectados,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS ONCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1581 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la parte demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRICEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a fin de que por su conducto y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordene EMPLAZAR a la antes mencionada, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere

celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

#### **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

**CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.**

**IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 “A”, TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE “LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA “LIBERACIÓN” EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL” CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial **de los dos departamentos que se encuentran asegurados desde la diligencia de cateo**, del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA PROVISIONAL EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1º, SERIE “A” TOMO 142, VOLUMEN 4º, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL PREDIO REGISTRADO COMO “LOTE NÚMERO DOCE, CATASTRAL DOCE DE LA**

**MANZANA CUATRO, CATASTRAL (SIC) SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA “LIBERACIÓN” EN ATZCAPOTZALCO, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL” CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se conceden las medidas cautelares que denomina “SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DOMINIO” y “SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICION” cuyas solicitudes se dirigen a fin evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio y disposición para otorgar la posesión derivada del bien materia de litis, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN “N” “N”, que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte que cada uno ocupa, al no contar con número de interior que permita identificar la posesión de cada uno de ellos, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar acabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden publico.

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de tres de septiembre de los corrientes, dígasele a la promovente que una vez que tenga en su poder las copias solicitadas, deberá exhibirlas en el presente juicio para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido de que no se dictara sentencia definitiva hasta en tanto el suscrito cuente con los elementos necesarios para dirimir la controversia...”

**Auto.**- “...Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente la razón asentada el nueve de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de tres de septiembre de dos mil veinte...”

**Auto.**- “...CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 216/2020, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-03 C/D/00086/02-2017.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.
- Legajo de copias certificadas
- Siete juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guardan dos discos compactos cada uno, que contienen los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

<b>EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.</b>	<b>TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.</b>
Control de detención de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Foja identificada con el número 3 se encuentra incompleta.
Auto de vinculación a proceso de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3, 7 y 9 se encuentran incompletas.
Auto de vinculación a proceso veintidós de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3 y 7 se encuentran incompletas.
Razón de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (dos fojas). Foja 314	No esta digitalizada.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco (fojas 456 a 457).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.
Oficio No. 503/ED/AI/0655/20-02, Asunto: Solicitud de peritos.	No esta digitalizada.
Plano de locación de colonia.	No esta digitalizado en su totalidad.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco. (fojas 559 a 560).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.

Acompañando además siete juegos de copias para traslado, del desahogo de dicha prevención, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda,** ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A fin de que el suscrito se encuentre en aptitud legal de dictar una sentencia valida, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS revele y justifique el estado procesal que guardan las sucesiones a bienes de **LORETO ARTEAGA BRICEÑO, O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIÉN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA** radicada ante el Juzgado Cuadragésimo Familiar bajo el número de expediente 523/2005 o acumulada a la sucesión de FRANCISCO TAPIA NOBLECIA radicada ante el Juzgado Tercero de lo Familiar, apercibida que en caso de no hacerlo se continuara con el procedimiento pero con las consecuencias de ley. ...”

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA**